

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez el presente proceso donde se allega escrito por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Palmira (V), julio 16 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 1201
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SISTECREDITO S.A.S.
Demandado: SANDRA PATRICIA ROMERO PEREZ
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00677-00

Visto el informe de secretaría que antecede, observa el despacho solicitud de terminación proveniente de la parte demandante en razón al pago total de la obligación, en consecuencia el juzgado declarará terminado el presente proceso.

En mérito de lo anterior y conforme lo depreca el Art. 461 del C.G. del P, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo, propuesto por **SISTECREDITO S.A.S.** en contra de **SANDRA PATRICIA ROMERO PEREZ** por pago total de la obligación.

Segundo: **Levantar** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y cancelación de gravamen hipotecario, ofíciase a quien corresponda.

Cuarto: Ordenar el desglose conforme a lo establecido en el artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR DAVID ARANDO MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso ejecutivo propuesto donde finalizó la suspensión de mutuo acuerdo entre las partes. Sírvase proveer.

Palmira (V), julio 16 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Providencia: Auto No. 1696
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GUSTAVO ADOLFO LOZANO GARCÍA
Demandado: RODRÍGO DE LA CRUZ QUELAN Y OTROS
Radicado: 76-520-41-89-001-2018-00789-00

Visto el informe de secretaría, observa el despacho que el término de suspensión solicitado por las partes finiquitó, en tal sentido se dará a aplicación al artículo 163 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones,

RESUELVE:

Único: Reanudar el proceso legalmente suspendido, conforme al artículo 163 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR DAVID ARANDO-MONTOYA.

Palmira, Valle del Cauca, julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Única Instancia

Auto: 1200
Proceso Ejecutivo
Demandante BANCO POPULAR S.A.
Demandado EDUARDO JESÚS SALCEDO CASTRO
Radicación 76-520-41-89-001-2019-00012-00

El **BANCO POPULAR S.A. (NIT: 860.007.738-9)** por medio de apoderado judicial propuso demanda ejecutiva en contra del señor **EDUARDO JESÚS SALCEDO CASTRO (C.C. 16.262.653)** a fin obtener la cancelación de unas sumas de dinero. Alegando como título base de recaudo título ejecutivo por la suma referida en el auto que ordenó librar mandamiento ejecutivo de pago el día 27 de febrero de 2019.

Al verificarse que la demanda cumplía los requisitos legales, este despacho judicial, profirió mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y contra la ejecutada, siendo notificado personalmente conforme los preceptúa el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

En vista que el título aportado como base de recaudo ejecutivo, reúne a cabalidad los requisitos del artículo 422 de la citada codificación; la parte pasiva no tachó de falso dicho documento y no canceló la acreencia como se le ordenó en el mandamiento ejecutivo al que se hizo referencia, ni propuso excepciones oportunamente, será del caso, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (V), siguiendo los lineamientos del artículo 440 inciso 2º y 468 del C. G. del P.

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra de **EDUARDO JESÚS SALCEDO CASTRO (C.C. 16.262.653)**, en la forma y términos como quedó consignado en el mandamiento ejecutivo de pago al que se hizo alusión en el cuerpo de este proveído.

Segundo: En espera alguno de los extremos procesales presente la liquidación del crédito y sus intereses desde cuando la obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago total, en la forma como lo prevé el artículo 444 del C. G. del P en armonía con el artículo 446 de la misma norma.

Tercero: Condenar a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. Tásense.

Cuarto: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad de la demandada que se encuentren embargados y secuestrados, así como los que más adelante se pudieren aprehender, una vez en firme su secuestro y avalúo. Con el dinero resultado de la subasta pública páguese el crédito que se cobra junto con sus intereses, costas y gastos procesales, una vez liquidados y en firme la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR DAVID ARANDO-MONTOYA.

Palmira, Valle del Cauca, julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Única Instancia

Auto: 1198
Proceso Ejecutivo
Demandante MARLENY RODRÍGUEZ HINCAPIE
Demandado PEDRO GONZALO ESCOBAR MORENO
PEDRO ANDRÉS ESCOBAR GUTIERREZ
Radicación 76-520-41-89-001-2019-00022-00

La señora **MARLENY RODRÍGUEZ HINCAPIE (C.C. 31.234.789)** por medio de apoderado judicial propuso demanda ejecutiva en contra de los señores **PEDRO GONZALO ESCOBAR MORENO (C.C. 5.214.060)** y **PEDRO ANDRÉS ESCOBAR GUTIERREZ (C.C. 1.113.648.441)** a fin obtener la cancelación de unas sumas de dinero. Alegando como título base de recaudo título ejecutivo por la suma referida en el auto que ordenó librar mandamiento ejecutivo de pago el día 01 de marzo de 2019.

Al verificarse que la demanda cumplía los requisitos legales, este despacho judicial, profirió mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y contra la ejecutada, siendo notificado personalmente conforme los preceptúa el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

En vista que el título aportado como base de recaudo ejecutivo, reúne a cabalidad los requisitos del artículo 422 de la citada codificación; la parte pasiva no tachó de falso dicho documento y no canceló la acreencia como se le ordenó en el mandamiento ejecutivo al que se hizo referencia, ni propuso excepciones oportunamente, será del caso, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (V), siguiendo los lineamientos del artículo 440 inciso 2º y 468 del C. G. del P.

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra de **PEDRO GONZALO ESCOBAR MORENO (C.C. 5.214.060)** y **PEDRO ANDRÉS ESCOBAR GUTIERREZ (C.C. 1.113.648.441)**, en la forma y términos como quedó consignado en el mandamiento ejecutivo de pago al que se hizo alusión en el cuerpo de este proveído.

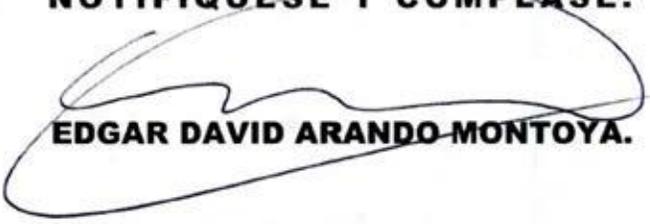
Segundo: En espera alguno de los extremos procesales presente la liquidación del crédito y sus intereses desde cuando la obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago total, en la forma como lo prevé el artículo 444 del C. G. del P en armonía con el artículo 446 de la misma norma.

Tercero: Condenar a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. Tásense.

Cuarto: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad de la demandada que se encuentren embargados y secuestrados, así como los que más adelante se pudieren aprehender, una vez en firme su secuestro y avalúo. Con el dinero resultado de la subasta pública páguese el crédito que se cobra junto con sus intereses, costas y gastos procesales, una vez liquidados y en firme la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR DAVID ARANDO MONTOYA.